Constancia secretarial: Dieciocho (18) de abril de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la representante legal y abogado de la entidad demandante, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes, Sírvase proveer

Sírvase proveer.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por "Cooprocal" Cooperativa de Profesionales del Caldas Ltda. contra Luis Daniel Trujillo Ramírez, Teresa de Jesús Ramírez Román y Juliana Hincapié Moreno, radicada con el nº. 17001-40-03-011-2023-00198-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y que se levanten las medidas cautelares existente, en virtud que el codemandado Luis Daniel Trujillo Ramírez canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

La providencia se fija en Estado No. 063 del 19/04/2023. Gil

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por “Cooprocal” Cooperativa de Profesionales del Caldas Ltda. contra Luis Daniel Trujillo Ramírez, Teresa de Jesús Ramírez Román y Juliana Hincapié Moreno.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

a. El embargo de los dineros que tengan depositados los demandados en las cuentas corrientes y/o de ahorros, y/o CDT, CDAT y retención de las sumas de dinero de bajo monto o cualquier otro título bancario o financiero depositadas o las que lleguen con posterioridad en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular, Bancolombia S.A., Banco BBVA y Banco AV Villas; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 507 de fecha 27 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

b. El embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria nro. 118-7639 denunciado como de propiedad del demandado, Luis Daniel Trujillo Ramírez con C.C. nro. 15.963.111. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 508 de fecha 27 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 063 del 19/04/2023. Gil

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 011

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78626305c49d9497f2033a8ef904291f796582410c3b46447291c8cd58a2bb1**

Documento generado en 18/04/2023 02:15:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica